



Cundinamarquesa
Sociedad De Anestesiología

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

SOCIEDAD CUNDINAMARQUESA DE ANESTESIOLOGÍA

El reglamento de asambleas de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología tiene por objetivo establecer acuerdos para facilitar la construcción de espacios deliberativos de participación directa para los asociados, que inviten e incentiven a un dialogo amplio, respetuoso y fructífero.

CAPITULO I.

GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo: Presentar el Reglamento para el funcionamiento de sus Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Con el objeto de definir elementos de orden y transparencia.

Artículo 2. Principios:

- a) Principio de imparcialidad: ningún miembro o grupo de miembros podrá derivar ventaja sobre los demás en los procesos de aprobación del orden del día o de alguno de los puntos del orden del día como tampoco en el proceso de inscripción, elección y escrutinio, se garantizará entonces la plena responsabilidad e imparcialidad de los miembros elegidos, los organizadores y candidatos que aspiren a ocupar cargos dignatarios en la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.
- b) Principio del secreto del voto: Se hará votación secreta cuando el sentido y los efectos de una proposición afecten directa o indirectamente a una persona, un grupo de personas o institución pública o privada.

Artículo 3. La dirección de las sesiones es competencia exclusiva del presidente de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, del Vicepresidente en caso de ausencia de este; o en caso de que ninguno de los dos estuviere presente, el Asociado Activo de Número o asociado emérito designado como Presidente Ad Hoc por el órgano reunido. La secretaría de la Asamblea será elegida entre los asambleístas por mayoría simple.

Artículo 4. Llamado a lista y verificación del quórum: Una vez iniciada la sesión, el presidente ordenará llamar a lista para verificar el quórum. En el Acta se harán constar los nombres de los asistentes.

Parágrafo Primero. Los asociados activos de número y eméritos pueden ejercer su participación en la asamblea otorgando un poder firmado a otro asociado activo de número o asociado emérito.

Parágrafo Segundo. Los asociados activos de número y eméritos pueden tener únicamente un (1) poder para representar a un colega.

Parágrafo Tercero. En el caso de asistencia por poder, se debe indicar quienes asisten en esa calidad y el asociado que lo representa para tener el registro correspondiente en el acta.

CAPITULO II.

DE LA CALIDAD DE LOS ASAMBLEISTAS

Artículo 5. Son Asambleístas todos los asociados activos de número, activos fundadores, asociados activos eméritos, asociados activos adjuntos y activos correspondientes que estén al día en sus deberes y obligaciones con la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología en el momento de iniciar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO III.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASAMBLEISTAS

Artículo 6. Concurrir a toda citación de Asamblea General ordinaria o extraordinaria y registrarse en el listado de asistencia de asamblea al momento de ingresar a la reunión. La Cundinamarquesa verificara la identidad de los asambleístas según los parámetros técnicos disponibles.

Artículo 7. Todo asambleísta deberá comportarse con cordura y el máximo respeto hacia los colegas de la Junta Directiva, otros asambleístas y empleados de la Cundinamarquesa, de acuerdo con preceptos morales, éticos y sociales de buena conducta. Lo cual incluye usar un tono de voz adecuado, no usar palabras despectivas o soeces y no interrumpir la intervención de otra persona.

CAPÍTULO IV.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS

Artículo 8. Podrán participar de la Asamblea con voz y voto los asociados activos de número que estén a paz y salvo, y los asociados activos eméritos. Podrán participar en la Asamblea con voz, pero sin voto los asociados activos adjuntos, activos honorarios, activos correspondientes y aquellas personas invitadas expresamente a la Asamblea por la Junta Directiva.

Artículo 9. Los Asambleístas podrán hacer uso del derecho de voz en toda su extensión siempre y cuando sea sobre el punto de discusión en dicho momento y no exceda de dos (2) minutos, pasado este término se le informará por la Presidencia y tomará la voz el secretario de la Asamblea.

Parágrafo. El Asambleísta podrá solicitar a la mesa una prórroga de dos (2) minutos por una sola vez sobre el punto de discusión en dicho momento.

Artículo 10. Los Asambleístas deberán participar de las decisiones de la Asamblea por intermedio del voto.

CAPÍTULO V.

EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Artículo 11. Una vez iniciada la asamblea, y verificado el quórum, se mantendrá con la mitad más uno de los asambleístas, en concordancia con los estatutos actuales.

Artículo 12. Se entiende del orden del día quedará aprobado, o desaprobado con la mitad más uno de los votos de los asociados que se encuentren presentes con derecho a voz y voto.

Artículo 13. Conformada la Asamblea, se dará lectura al Orden del Día el cual incluirá invariablemente el informe de la comisión de verificación y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

Parágrafo 1. En las Asambleas extraordinarias solamente se considerarán los puntos especificados en la comunicación de citación.

Artículo 14. Todo punto del orden del día será presentado e ilustrado en primera instancia y posteriormente se abrirá un espacio para su discusión, la participación será concedida en orden por el presidente o secretario de la Asamblea.

Parágrafo 1. Todo Asambleísta deberá respetar el uso de la palabra acorde

con el orden de la lista de oradores que tiene el secretario de la Asamblea.

Parágrafo 2. Todo aquel asambleísta que no cumpla con el presente artículo será reconvenido verbalmente y llamado al orden por parte de la mesa directiva.

Artículo 15. Las mociones son de orden y procedimiento y deben presentarse a la Presidencia de la Asamblea.

Parágrafo 1. Se considera moción de orden aquella petición que se realiza para solicitar que se llame al pleno a guardar silencio, a mantener la compostura, a que se ocupen los sitios, a que se cumpla la normatividad interna y a que se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto a la persona que tiene la palabra o una alteración al desarrollo de la sesión.

Parágrafo 2. Se considera moción de procedimiento la solicitud de la palabra cuando se considera que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento interno.

Parágrafo 3. Si una moción es presentada durante el lapso reglamentario por un asociado, deberá esperarse a que se resuelva y luego se pasará a votación.

Artículo 16: El orador de turno no podrá ser interrumpido, salvo en dos casos:

1. Por parte del Fiscal para llamar la atención sobre el reglamento o los estatutos.
2. Por interpelación expresamente concedida por el orador.

Artículo 17. Dado que la Asamblea General es el órgano máximo de la Sociedad, el presente reglamento entrará en vigor inmediatamente.

Parágrafo: El reglamento aprobado por la asamblea será publicado y socializado en el órgano de divulgación oficial de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología en el mes siguiente a su aprobación.

Artículo 18. Una vez revisada y aprobada el acta por la comisión de verificación y aprobación y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, se enviará por correo electrónico a los Asociados activos de número.

Aprobado en Asamblea General Ordinaria el 19 de febrero de 2022.